

## **ACUERDO No. 451**

'24 JUN 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 440 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARANZAZU, En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere los artículos 287, 294, 313, 338, y 363 de la constitución política, las leyes 14 de 1983 artículo 38, 136 de 1994, ley 44 de 1990, ley 768 de 2002, ley 788 de 2002, ley 1551 de 2012, y demás normas que sean concordantes con el presente Acuerdo, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 338 de la constitución Política de Colombia establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."
2. Que a su turno el artículo 313 de la Constitución política de Colombia señala dentro de las funciones de los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."
3. Que la Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias." Autoriza al municipio para implementar ciertos tributos de carácter territorial.
4. Que la Ley 14 de 1983 por su parte "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" le permite así mismo a los municipios la adopción de diferentes tributos en aras de lograr la consecución de recursos propios.
5. Que la Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.", autorizó en su artículo 59 a los municipios para que adopten el procedimiento tributario establecido en el estatuto tributario nacional.
6. Que el Honorable Concejo de Aranzazu mediante Acuerdo 440 del 8 de septiembre de 2021 adoptó un nuevo estatuto de rentas; "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU".

7. Que la validez de dicho cuerpo normativo fue sometida a verificación en demanda interpuesta por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas ante el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas y en decisión adoptada por la sala cuarta – M.P. AUGUSTO MORALES VALENCIA, se profirió la sentencia No. 8 del once (11) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022), que resolvió: *"DECLARASE la invalidez de los artículos 75 literales a) y b), 142 a 146, 278 y 279, 331 a 337, 372 y 397 literal d), del ACUERDO MUNICIPAL N° 440 de 8 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU"*.

8. Que en relación a lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario, retirar algunas disposiciones e incorporar unos ajustes a ese cuerpo normativo, con la finalidad de que el mismo esté acorde con la reglamentación tributaria, que se encuentra vigente a nivel nacional.

9. Que adicionalmente se requiere una modificación técnica en la reglamentación de las tarifas del impuesto de delimitación urbana, toda vez que en el Acuerdo municipal No. 440 del 8 de septiembre de 2021, no se encontraban reglamentados claramente algunos casos tales como vivienda de interés social, licencias de ampliación y reforma, reglamentos de propiedad horizontal y subdivisiones urbanas y rural, entre otras.

10. Que por lo precedido se hace necesario modificar el Acuerdo municipal No. 440 del 8 de septiembre de 2022 en consonancia con las disposiciones nacionales y departamentales que en materia tributaria se encuentran vigentes.

En virtud de las consideraciones expuestas el Honorable Concejo Municipal,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** MODIFÍQUESE el artículo 12 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 12:** Se incorporan las actualizaciones sustantivas introducidas por las leyes 1819 de 2016 y 2010 de 2019", en ese orden de ideas, dicha normativa queda incorporada a este estatuto, respetando su entrada en vigencia al momento que fue expedido.

**ARTÍCULO 2:** MODIFÍQUESE el artículo 42 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 42: Impuesto de industria y comercio consolidado.** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

**PARÁGRAFO:** el impuesto de Industria y Comercio Consolidado, cobija únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación "SIMPLE" creado por la Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO 3:** MODIFÍQUESE el artículo 43 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 43: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Conforme a la Ley 2010 de 2019, y para la determinación de la tarifa del impuesto de Industria y Comercio consolidado, se tuvo en consideración la tabla indicativa contenida en el anexo 4 del decreto 1468 de 2019, para tal efecto se establece la tarifa por mil, por agrupación de actividades:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
INDUSTRIAL	102	7
INDUSTRIAL	103	7
INDUSTRIAL	104	7
COMERCIAL	201	10
COMERCIAL	202	10
COMERCIAL	203	10
COMERCIAL	204	10

SERVICIOS	301	10
SERVICIOS	302	10
SERVICIOS	303	10
SERVICIOS	304	10
SERVICIOS	305	10

**ARTÍCULO 4:** MODIFÍQUESE el numeral 8vo del artículo 65 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 65: Tarifas.** Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

8. Carpas, Ventas Estacionarias, Kioscos, y Ventas Ambulantes que cuenten con la autorización para ocupar el espacio público, siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará el cobro de una (1) UVT por cada día de instalación.

**ARTÍCULO 5:** MODIFÍQUESE el artículo 115 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 115: Tarifa.** La tarifa aplicable a la base gravable para la liquidación del impuesto de delimitación urbana será definida en los cuadros que a continuación se establecen, con relación al tipo de licencia otorgada:

**1. PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:** Entiéndase como licencia de construcción, la autorización que da el municipio para construir una edificación nueva o legalizar una realizada con anterioridad, para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

#### **OBRA NUEVA - ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN**

Construcciones de hasta 65 m<sup>2</sup>

DESTINACIÓN	ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
VIVIENDA INDIVIDUAL URBANA	1	0.05 UVT x m <sup>2</sup>
	2	0.12 UVT x m <sup>2</sup>
	3	0.20 UVT x m <sup>2</sup>

Construcciones de más de 65 m<sup>2</sup>

DESTINACIÓN	ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
VIVIENDA INDIVIDUAL URBANA	1	0.25 UVT x m <sup>2</sup>
	2	0.55 UVT x m <sup>2</sup>
	3	1.12 UVT x m <sup>2</sup>
	Casas campestres y estrato 4	2 UVT x m <sup>2</sup>

DESTINACIÓN	AREA M <sup>2</sup>	TARIFA POR METRO CUADRADO
VIVIENDA INDIVIDUAL RURAL	Hasta 65 M <sup>2</sup>	0.05 UVT x m <sup>2</sup>
	66 m <sup>2</sup> – 150 m <sup>2</sup>	0.12 UVT x m <sup>2</sup>
	Mayores 150 m <sup>2</sup>	0.20 UVT x m <sup>2</sup>

Los proyectos de vivienda de interés social y las construcciones desarrolladas por entidades gubernamentales se encuentran exentas del pago del impuesto de delineación urbana.

DESTINACIÓN	ZONA	TARIFA POR METRO CUADRADO
INDUSTRIAL COMERCIO Y SERVICIOS	URBANA	1.5 UVT x m <sup>2</sup>
	RURAL	3 UVT x m <sup>2</sup>

**2. PARA LICENCIA DE AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN O REFORMA:** se entiende por licencia de ampliación modificación o reforma, aquella para modificar la estructura el carácter o el uso de una licencia vigente.

DESTINACIÓN	ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
-------------	---------	---------------------------

VIVIENDA INDIVIDUAL URBANA	1	0.18 UVT x m <sup>2</sup>
	2	0.35 UVT x m <sup>2</sup>
	3	0.70 UVT x m <sup>2</sup>

DESTINACIÓN	ÁREA METRO CUADRADO	TARIFA POR METRO CUADRADO
VIVIENDA INDIVIDUAL RURAL	Hasta 65 m <sup>2</sup>	0.18 UVT x m <sup>2</sup>
	66 m <sup>2</sup> – 150 m <sup>2</sup>	0.35 UVT x m <sup>2</sup>
	Mayores a 150 m <sup>2</sup>	0.70 UVT x m <sup>2</sup>

DESTINACIÓN	ZONA	TARIFA POR METRO CUADRADO
INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS	URBANA	1.5 UVT x m <sup>2</sup>
	RURAL	2.8 UVT x m <sup>2</sup>

### 3. DESENGLOBES, PARCELACIONES, LOTEOS PARA URBANIZAR Y REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

#### ZONA URBANA

ÁREA M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup>
1-100	0.20 UVT
101-500	0.30 UVT
501-1000	0.40 UVT
1001-10000	0.90 UVT

#### ZONA RURAL

ÁREA M <sup>2</sup>	TARIFA UNICA
1-100000	40 UVT
100001-500000	50 UVT
MAYORES A 500001	60 UVT

### 4. PARA BOLETÍN DE NÓMENCLATURA

ESTRATÓ	VALOR
---------	-------

1	0.41 UVT
2	0.66 UVT
3	0.78 UVT
4	1.32 UVT

OTRAS CONSTRUCCIONES	UNIDAD	VALOR
HILOS Y NIVELES	1-100 M2	1.1 UVT
	101-1000 M2	2.12 UVT
	MAYOR DE 1001 M2	8.14 UVT

**5. REVALIDACIÓN Y/O PRORROGA:** Para todos los estratos será del 50% del valor de la licencia inicial.

**PARÁGRAFO. EXENCIONES.** Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- Las Obras que se adelanten por parte del Municipio de Aranzazu o en inmueble propiedad del mismo.
- Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catastróficos naturales ocurridos en el municipio, siempre y cuando se inicien dentro de los dos años siguientes a nombre del titular afectado en la ocurrencia del evento.

**ARTÍCULO 6:** MODIFÍQUESE el artículo 151 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 151. TARIFAS.** (Ordenanza Departamental 816 de 2017 artículos 98 y siguientes)  
Por el impuesto de degüello de ganado mayor y demás servicios se cobrará una tarifa así:

GANADO MAYOR	
IMPUESTO DE DEGÜELLO	0.5 UVT
CUOTA DE FOMENTO GANADERO – FEDEGAN	75% DE SMLDV
SERVICIOS DE LA CENTRAL DE BENEFICIO ANIMAL	
BÁSCULA	0.18 UVT
DESOLLE, EVISCERACIÓN Y CUARTEO	1.2 UVT
ALQUILER CORRALES	0.4 UVT
TRANSPORTE	0.36 UVT

**PARÁGRAFO 1:** La tarifa por la salida de la feria de ganado del municipio de Aranzazu, será equivalente 0.08 UVT, por cada cabeza de ganado.

**PARÁGRAFO 2:** Durante la feria de ganado se cobrará por el uso de los corrales una tarifa equivalente a 0.85 UVT.

**ARTÍCULO 7:** ADICIÓNASE el artículo 161A, al Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021.

**ARTÍCULO 161A:** El impuesto al servicio de alumbrado público se encuentra regulado por el acuerdo municipal No. 224 de 2010, modificado por los acuerdos municipales No.337 de 2016, 350 de 2017, y 443 de 2021.

**ARTÍCULO 8:** MODIFÍQUESE el artículo 277 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 277:** A continuación, se establecen tarifas de los siguientes trámites:

- a) **Copia certificada de planos.** La copia certificada de planos causara una tarifa de una (1) UVT por cada plano.
- b) **Concepto de Uso del Suelo.** La tarifa es equivalente a cero punto cinco (0.5) UVT vigente al momento de la solicitud.
- c) **Certificado o boletín de nomenclatura.** La tarifa es equivalente a cero punto cinco (0.5) UVT vigente al momento de la solicitud.
- d) **Certificado de estratificación.** La tarifa es equivalente a cero punto cinco (0.5) UVT vigente al momento de la solicitud.
- e) **Certificación de copia de planos aprobados,** La tarifa es el equivalente a un (1) UVT por cada plano.
- f) **Permiso para utilización del espacio público en actividades comerciales, publicitarias y de servicios:** La tarifa será equivalente a 1 UVT por cada día.
- g) **Paz y salvos,** El primero no tendrá costo, y si el contribuyente solicita nuevamente paz y salvo sobre el mismo concepto se cobrará una tarifa equivalente a cero punto veinticinco (0.25) UVT, por cada certificado.
- h) **Historial de vehículos de servicio público:** La tarifa para la expedición de este documento tendrá un valor de 1 UVT.

- i) **Permisos para acarreos y mudanzas:** La tarifa para la expedición de este documento tendrá un valor de 0.5 UVT.
- j) **Certificados de vecindad:** La tarifa para la expedición de este documento tendrá un valor de 0.25 UVT.

**ARTÍCULO 9:** MODIFÍQUESE el artículo 287 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 287: sanción mínima.** En concordancia con el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a siete (7) UVT.

**ARTÍCULO 10:** MODIFÍQUESE el artículo 372 del Acuerdo 440 del 8 de septiembre del 2021 el cual quedará así.

**ARTÍCULO 372: Firmeza de la liquidación privada.** La declaración tributaria presentada por el contribuyente quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo que tenía para presentar su declaración tributaria, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la presentación de la misma; también quedará en firme la declaración privada si la liquidación oficial de revisión no se notifica dentro del término que se fija para notificar la liquidación oficial de revisión.

**ARTÍCULO 11:** DECLÁRASE la invalidez de los artículos 75 literales a) y b), 142 a 146, 278 y 279, 331 a 337 y 397 literal d), del ACUERDO MUNICIPAL N° 440 de 8 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU", de conformidad con la Sentencia No. 008 del once (11) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso con radicado No. 17-001-23-33-000-2021-00256-00.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo deja sin vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias, salvo las que expresamente hayan sido enunciadas en el presente acuerdo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ JESÚS ZULUAGA RESTREPO**  
Presidente



**JENNY PAOLA CIFUENTES GÓMEZ**  
Secretaria

concejo@aranzazu-caldas.gov.co  
Carrera 6 No. 6-23  
Celular 3113838869

---

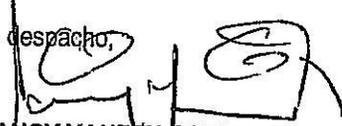
La Secretaria del Concejo Municipal de Aranzazu Caldas, **HACE CONSTAR:** Que el presente Acuerdo fue presentado a la Honorable Corporación a iniciativa del Señor Alcalde Municipal, fue discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes días de la siguiente manera: **PRIMER DEBATE: Junio 16 de 2022** y **SEGUNDO DEBATE: Junio 21 de 2022.**

Se presenta al despacho del Señor Alcalde hoy **Junio 22 de 2022** para su respectiva sanción.

*Jenny P. Cifuentes Gómez*  
**JENNY PAOLA CIFUENTES GÓMEZ**  
Secretaria

**RECIBIDO:** Hoy 22 de junio de 2022 en la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas.

A despacho,

  
**NANCY YANETH OSPINA GARCIA**  
Técnico Administrativo

**ALCALDIA MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS,** junio 23 de 2022.

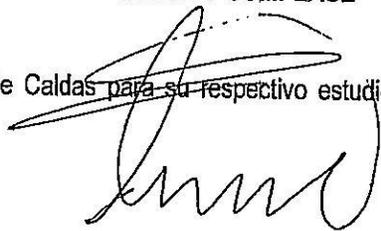
En despacho se encuentra el Acuerdo No. 451 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 440 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU".

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,** encuentra ajustado a las normas legales y constitucionales el presente Acuerdo, en consecuencia queda:

**SANCIONADO**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Envíese copia a la Gobernación de Caldas para su respectivo estudio y revisión en cumplimiento con el artículo. 82 de la Ley 136 de 1994.

  
**JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS**  
Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,** hace constar que el presente Acuerdo fue publicado en la cartelera de la Alcaldía hoy 24 de junio de 2022 a las 8:00 am.

  
**NANCY YANETH OSPINA GARCIA**  
Técnico Administrativo